

9532

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se crea y convoca el premio especial, de carácter nacional, P. Antonio Soler para Empresas fonográficas, 1983.

Ilmos. Sres.: Se celebra durante el presente año el segundo centenario del fallecimiento del ilustre compositor español y teórico de la música P. Antonio Soler (1729-1783). La gran personalidad del Maestro de Olot, en su plural dimensión de autor, tratadista y pecagego musical, ofrece diversas facetas que le acreditan como uno de los maestros insertos en la vanguardia musical española de su tiempo.

La personalidad del P. Antonio Soler ofrece múltiples puntos de apoyo para la celebración, en todo el ámbito nacional, de diversas manifestaciones culturales y entre éstas habrán de figurar, lógicamente, las encaminadas al conocimiento de su obra a través de las ediciones fonográficas. La variada riqueza creadora del ilustre maestro de capilla y organista de El Escorial expresada a través de las ediciones sonoras, constituirá un factor de importancia relevante, sobre el que este Departamento ha previsto fundamentar una de las manifestaciones que, en su memoria, habrán de realizarse a lo largo del presente año.

Al convocar este Premio Nacional este Ministerio no solamente trata de estimular a nivel de todas las nacionalidades y regiones del Estado español, la producción fonográfica sobre la obra del P. Antonio Soler, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Premio Especial, de carácter nacional Padre Antonio Soler para Empresas Fonográficas.

Art. 2.º Se convoca por una sola vez el Premio Especial Padre Antonio Soler, que se otorgará a la Empresa Fonográfica que acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho compositor.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir de 1 de enero de 1983.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La dotación del premio que se convoca es de 500.000 pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas, ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio la Empresa galardonada podrá reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio especial P. Antonio Soler para Empresas Fonográficas, otorgado por el Ministerio de Cultura».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General e intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además por:

— Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Barcelona.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

— Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1983.

Art. 9.º El importe de este premio y concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Susecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

9533

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se convocan los premios nacionales para Empresas fonográficas, 1983.

Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de la sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejaron, en su día, la creación de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas».

La acogida dispensada tanto por los sectores profesionales interesados como por el público en general a las ediciones anteriores de estos premios se ha reflejado en un incremento progresivo de las obras presentadas, así como en su variedad y calidad. Todo ello ha contribuido de forma decisiva a afianzar el prestigio de estos premios, como lo acredita el interés despertado por cada nueva convocatoria de los mismos.

Al convocar estos premios, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber y atribución esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», correspondientes a 1983.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

a) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.

b) Un premio a la Empresa fonográfica que, dentro de la línea de la creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

c) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra con méritos más relevantes en relación con el estudio e investigación del patrimonio musical español.

d) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por su aportación a la creación musical de autor español actual.

Art. 3.º 1.—Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la oportuna instancia, las Empresas fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas. En todo caso, no podrán presentarse más de seis obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras que concurren a estos premios deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1982. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a la presente convocatoria, acompañadas de siete ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º 1.—La dotación de los premios enumerados en el artículo 2.º es de 2.000.000 de pesetas para cada modalidad. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a cada una de las Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del con-

junto de las obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se considere de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1983, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Empresas fonográficas galardonadas una placa o medalla acreditativa del premio obtenido.

Asimismo se concederá una distinción honorífica a la Empresa o Empresas fonográficas que presenten fuera de concurso las obras más destacadas de edición española y producción extranjera. En este caso se presentará solamente un ejemplar de cada obra.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios, estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

- Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.
- Un Profesor del Conservatorio Profesional de Música de Bilbao.
- Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- Un Crítico musical de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director general del Ente público Radio-televisión Española.
- Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.
- El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 9.º Los premios establecidos en el artículo 2.º, apartados a) y b), de esta convocatoria no podrán ser declarados desiertos.

Art. 10. El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de cuanto se dispone en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. 41. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

9534

RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, del Instituto Nacional del Libro Español (INLE), por la que se convocan los Premios «Lazarillo 1983», para escritores e ilustradores de libros infantiles y juveniles.

Al objeto de estimular la producción de libros de calidad, especialmente destinados al público infantil y juvenil, el Instituto Nacional del Libro Español convoca un concurso para la concesión de los Premios «Lazarillo 1983» a las mejores obras infantiles y juveniles escritas en cualquiera de las lenguas españolas destinadas especialmente a lectores de menos de quince años.

Los Premios serán los siguientes:

a) Premio «Lazarillo» para escritores, dotado con 250.000 pesetas, para el autor del texto de más alta calidad literaria, de creación, de un libro infantil o juvenil inédito.

Se establece un accésit dotado con 100.000 pesetas, patrocinado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La extensión mínima de los textos que opten a este premio será de 7.500 palabras, en las cuales pueden incluirse una o varias obras aunque sean independientes.

b) Premio «Lazarillo» para ilustradores, dotado con 250.000

pesetas, para el autor de las mejores ilustraciones de un libro infantil o juvenil, inéditas o bien publicadas con posterioridad al día 1 de enero de 1982.

Se establece, asimismo, un accésit, dotado con 100.000 pesetas.

El número mínimo de ilustraciones que se exige para cada obra será el de ocho, excluidas viñetas y capitulares.

Una misma obra podrá optar a los dos premios simultáneamente. Los premios son independientes entre sí.

Para la concesión de cada uno de los premios indicados habrá un Jurado que estará presidido por el Director del Instituto Nacional del Libro Español y actuará como Secretario del mismo el Jefe del Departamento de Difusión de dicho Instituto. Estará integrado por un Bibliotecario designado por la Subdirección General de Bibliotecas de entre los pertenecientes a la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD); un pedagogo y un experto en literatura infantil, designado por la Organización Española del Libro Infantil y Juvenil. Para el premio de escritores también formarán parte de dicho Jurado los dos autores que obtuvieron el Premio y accésit en la convocatoria anterior y para el de ilustradores los dos ganadores, asimismo, del premio y accésit del año anterior.

El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto cualquiera de los premios anunciados y, en todo caso, no tomará en consideración aquellos originales que no se ajusten estrictamente a las presentes bases.

Los concursantes a cualquiera de estos premios deberán remitir al Instituto Nacional del Libro Español: Santiago Rusiñol, 8, Madrid-3, antes del 1 de julio de 1983, tres ejemplares de cada una de las obras con que deseen concurrir, si es para el de escritores, y un ejemplar, si se presentan al de ilustradores, indicando expresamente el premio al que optan.

Los originales que se presenten al Premio «Lazarillo» para escritores, deberán enviarse bajo una lema cualquiera, sin que en ningún caso pueda deducirse la personalidad de sus respectivos autores, acompañados de un sobre cerrado, en el que figure el mismo lema identificador del original, dentro de cuyo sobre habrá de ser introducida una cuartilla con el nombre, apellidos, domicilio y teléfono del autor correspondiente.

Los originales literarios deberán ser presentados mecanografiados a dos espacios. Cuando se trate de originales escritos en cualquiera otra de las lenguas españolas, los concursantes deberán acompañar, además, el texto mecanografiado con la correspondiente traducción en lengua castellana.

De las ilustraciones inéditas deberá presentarse el original, al que se acompañará el texto literario o bien un resumen del mismo. De las ilustraciones ya publicadas podrán presentarse, además de la obra impresa, los originales de las ilustraciones con el fin de que el Jurado pueda apreciar mejor su calidad artística. En el caso de que sea el editor quien presente una o varias obras para el concurso de ilustradores, deberá acompañarlas de la correspondiente carta-autorización del autor o autores respectivos.

Si la misma obra concursa a más de un Premio, se enivará un número de ejemplares en consonancia con cuanto se establece en los párrafos anteriores que hacen relación a este tema.

Los Premios serán concedidos durante la primera quincena del próximo mes de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de febrero de 1983.—El Director, Rafael Martínez Alés.

ADMINISTRACION LOCAL

9535

RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, del Ayuntamiento de El Paso, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Se hace público que a partir de las doce horas del día 22 de abril de 1983 se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por la obra «Casa de la Cultura, 1.ª fase», incluida en el plan insular de obras y servicios de 1982.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndose que en el edicto que se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de El Paso consta con detalle todo lo relativo a la propiedad de la finca y al acta previa de la ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
El Paso, 22 de marzo de 1983.—El Alcalde.—4.717-E.